



MENDOZA,

NOTA N°

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a V.H., con el propósito de presentar un proyecto de ley que actualizará y mejorará el marco legal vigente de la Provincia en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, adaptándola a nuevas necesidades y realidades. La gestión de residuos sólidos urbanos es fundamental para proteger la salud pública y el ambiente. No se pueden soslayar los impactos positivos de una gestión adecuada, la cual minimiza la contaminación del suelo, agua y aire, reduciendo los riesgos de enfermedades y promoviendo la sostenibilidad. Mendoza se debía este avance legislativo.

El proyecto de ley tiene como objetivo ordenar el sistema de Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia (RSU) y actualizar el Plan Provincial de Residuos Sólidos Urbanos.

La gestión integral de residuos sólidos urbanos se ha convertido en uno de los desafíos más serios que enfrentan todos los gobiernos y sin lugar a dudas esta gestión es de crucial importancia en la agenda de esta administración.

La complejidad del tema, atravesado por múltiples variables de distinta índole, exige un abordaje urgente, integral, interdisciplinar e intergubernamental. Se destaca aquí el sentido de la urgencia: Mendoza no puede permitirse más demoras en la gestión de una política integral de residuos sólidos urbanos. En este contexto, es innegable que la participación del Gobierno Provincial junto a los dieciocho gobiernos municipales es tan necesaria como indispensable.

Desde lo ambiental este proyecto de ley busca garantizar una adecuada gestión de RSU como herramienta fundamental para mitigar la contaminación. La disposición incontrolada o inadecuada de residuos contamina drásticamente suelos, aguas y el aire, afectando los ecosistemas y la salud pública.



Con respecto a la mitigación del cambio climático, la acumulación de residuos en rellenos sanitarios sin un tratamiento adecuado es una fuente significativa de emisiones de gases de efecto invernadero, particularmente metano. Al optimizar la gestión de los RSU, se disminuye la cantidad de material destinado a rellenos, contribuyendo directamente a la mitigación del cambio climático y a la reducción de nuestra huella de carbono.

En cuanto a la conservación de recursos naturales, la lógica lineal de "extraer, producir, consumir y desechar" sabemos que es insostenible. La valorización de residuos a través del reciclaje y la reutilización permite reintroducir materiales en el ciclo productivo, lo que se traduce en una menor necesidad de extracción de recursos naturales vírgenes.

Sobre la protección de la biodiversidad podemos afirmar que los vertidos ilegales, los basurales a cielo abierto y la dispersión incontrolada de residuos son causas directas de la destrucción de hábitats y la afectación de la fauna y flora silvestres. Estos focos de contaminación alteran los ecosistemas, ponen en riesgo la salud de las especies y disminuyen la biodiversidad.

Se impulsa la economía circular promoviendo la producción y el consumo sostenible basado en reciclaje, reutilización y en la actualización de procesos y sistemas tanto de generación, como de transporte y disposición de residuos. La economía circular es un eje central en la búsqueda de la sustentabilidad y como no podría ser de otra manera, es un punto central que atraviesa la propuesta.

Esta ley tendrá una influencia positiva en la salud pública, dado que se reducen los riesgos sanitarios y la proliferación de vectores de enfermedades.

Se busca visibilizar y ordenar los distintos actores, especialmente los informales, que participan en la gestión de los residuos sólidos urbanos y asimilables. En este contexto se continuará promoviendo la inclusión social de recicladores, formalizando cooperativas e integrando trabajadores informales mejorando sus condiciones laborales y de vida.

Sobre la educación y participación ciudadana, esta ley busca la promoción del consumo responsable, separación en origen y compostaje mediante campañas de concientización.

Finalmente, garantiza estándares mínimos para todos los municipios, evitando desigualdades entre zonas urbanas y rurales con miras a lograr una equidad territorial.



Los fundamentos económicos más relevantes son la reducción de costos municipales en virtud de que una gestión eficiente de RSU reduce gastos en recolección, transporte y disposición final; la generación de empleo verde dado que el reciclaje, compostaje y la economía circular crean puestos de trabajo sustentables y locales; el fomento de la innovación y emprendimientos, estimulando nuevas empresas de base tecnológica y ecológica relacionadas con el tratamiento de residuos; el aprovechamiento de materiales recuperables, evitando que materiales con valor económico terminen en basurales o rellenos sanitarios y por último, el acceso al financiamiento. Todo ello en el entendimiento de que Provincias con legislación clara y planes de gestión sustentable podrían acceder más fácilmente a financiamiento a través de fondos nacionales e internacionales.

Los fundamentos territoriales y organizacionales consisten en la coordinación interjurisdiccional de los Residuos Sólidos Urbanos como necesaria e imprescindible, ya que traspasa los límites político-administrativos y la conformación de consorcios regionales, que garantiza las múltiples miradas, el consenso, la transparencia y una política pública institucionalizada a largo plazo.

Siguiendo los lineamientos internacionales, con esta ley se busca promover, en materia de residuos sólidos, la reducción, el reciclaje y la reutilización, orientando las políticas en la materia hacia una gestión más eficiente de los recursos y los residuos, incluyendo la reducción de la generación de residuos, el aumento de las tasas de reciclaje y la minimización del impacto ambiental de la disposición final.

Adentrándonos en tema de legislación nacional, el presente proyecto de ley se encuentra delineado a partir de las disposiciones de nuestra Carta Magna, que en sus Artículos 41, 123 y 124 consagra el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano; el derecho a la autonomía de los municipios y otorga a las provincias la titularidad y gestión de sus recursos naturales y las faculta a crear regiones para el desarrollo económico y social.

Por su parte, la Ley N° 25.675 "Ley General del Ambiente" proporciona el marco legal y los principios fundamentales sobre los cuales se construyen todas las leyes específicas garantizando una gestión que sea ambientalmente sustentable, socialmente equitativa y económicamente viable. Asimismo, su Decreto reglamentario N° 779/2022 brinda precisiones y detalles para su aplicación, incluyendo la implementación de planes integrales de comunicación y educación ambiental, y la creación de mecanismos de coordinación.



La Ley Nacional N° 25.916, que establece los presupuestos mínimos para la gestión integral de residuos domiciliarios, define un rol clave para las provincias. Esta normativa nacional impone a la Provincia de Mendoza, como autoridad local competente, la obligación de complementar y ampliar sus disposiciones para adaptarlas a la realidad territorial. A su vez, los municipios asumen la responsabilidad directa de la ejecución de esta política en sus respectivas jurisdicciones.

En lo que respecta a la normativa específica de la Provincia de Mendoza, es importante señalar que, previo a la reforma constitucional de 1994, se sancionó la Ley N° 5.961, conocida como la Ley General del Ambiente provincial. Esta ley, de orden público, tiene como objetivo primordial la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio mendocino. Su letra obliga tanto a la Provincia como a los municipios a asegurar el cumplimiento de los principios de política ambiental en todos sus actos de gobierno. En este marco, la Ley N° 5.961 abarca el control, la reducción y la eliminación de factores, procesos, actividades o componentes que puedan generar perjuicios al ambiente, a la vida humana o a otros seres vivos.

Complementariamente, también se sancionó la Ley N° 5.970, la cual impone a los municipios la obligación específica de erradicar los basurales a cielo abierto y los microbasurales que se encuentren en terrenos baldíos dentro de sus límites jurisdiccionales. Esta disposición subraya la importancia de la acción municipal directa en la gestión territorial de los residuos para garantizar un ambiente sano. Esta ley, que alguna vez representó un avance, ahora se ha vuelto obsoleta e ineficaz, y resulta necesario adaptarla a las demandas de una sociedad en constante evolución. El objetivo de la presente actualización es garantizar que a través de la gestión ordenada de los residuos sólidos urbanos y asimilables, y con la utilización de nuevas tecnologías, mecanismos y herramientas se alcance una mejor calidad de vida de los ciudadanos. No pueden generarse más basurales a cielo abierto, y se debe elaborar un plan claro para la erradicación de los existentes.

Por último, advertimos que las competencias ambientales cuentan con un enfoque federal y colaborativo.

El sistema normativo ambiental en Argentina se caracteriza por una distribución de competencias entre los distintos niveles de gobierno: Nación, Provincia y Municipio.

La Nación, de acuerdo con el Artículo 41 de la Constitución Nacional, debe establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental. Esto asegura una base normativa común y



uniforme para la protección del ambiente en todo el territorio del país. Las provincias tienen la facultad y el deber de dictar normas complementarias a los presupuestos mínimos nacionales. Deben asegurar su efectivo cumplimiento, respetando los estándares federales, pero adaptándolos, e inclusive ampliándolos, a las particularidades y necesidades locales.

Los municipios asumen la responsabilidad directa sobre la ejecución de algunas políticas ambientales en sus jurisdicciones, especialmente en lo concerniente a la salubridad y limpieza pública, como la gestión de RSU.

El presente proyecto de ley busca de manera precisa coordinar y aplicar eficazmente este sistema de implicancias legales, promoviendo un trabajo colectivo y articulado entre los distintos actores provinciales y municipales, lo que garantiza la legitimidad y la viabilidad del instrumento legislativo.

Asimismo, se considera que la relación ambiental entre la Provincia y sus Municipios debe inspirarse en una lógica de coordinación y concertación cooperativa, similar a la relación entre la Nación y las Provincias. En este sentido, la implementación de Consorcios Regionales que agrupen a la Provincia y a las 18 jurisdicciones municipales se presenta como un camino idóneo para la optimización de los recursos interjurisdiccionales y el logro de objetivos comunes.

Sobre el rol de los Municipios en la Gestión de Residuos advertimos que han tenido históricamente una responsabilidad primordial en la salubridad y limpieza de sus territorios. Son los intendentes los primeros responsables de la gestión de la mayoría de los residuos que se originan dentro de los ejidos urbanos, así como aquellos generados por actividades agrícolas en sus áreas de influencia.

No obstante, la Provincia debe ejercer un rol de control y asistencia sobre la gestión municipal. Esto implica no solo asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, sino también promover una coordinación armónica entre las distintas jurisdicciones y acordar beneficios económicos a los municipios a través de instituciones consorciales. Este enfoque colaborativo es esencial para lograr una gestión integral y sostenible de los residuos.

En definitiva, se intenta aprobar la herramienta legal fundamental para lograr el avance trascendental que requiere hoy la Provincia para lograr la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.



GOBIERNO DE MENDOZA

Por todo lo expuesto, solicitamos a V.H. la aprobación del presente proyecto de ley.

Saludo a V.H. con atenta consideración.



GOBIERNO DE MENDOZA

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos para la Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- DENOMINACIONES. Se denominan Residuos Sólidos Urbanos (RSU) a aquellos elementos, objetos o sustancias generados y desechados, producto de actividades humanas realizadas en los núcleos urbanos, rurales e industriales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea domiciliario, comercial, institucional, asistencial no patogénico, industrial asimilable a domiciliario, de poda e higiene urbana, de obras de construcción o demolición, eventos y cualquier otro cuya incorporación sea pertinente a los fines de cumplir el objeto de esta ley. Quedan excluidos del régimen de la presente ley aquellos residuos que estén regulados por normativas específicas, en virtud de sus características particulares, tales como los residuos peligrosos, patogénicos o radioactivos, y todos aquellos que se encuentren bajo un régimen jurídico especial.

Se denomina Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) al conjunto de operaciones interdependientes y complementarias entre sí, que tienen por objeto dar a los residuos generados la recolección, traslado, tratamiento y disposición final establecida por las normas reglamentarias en la materia, de forma sostenible y contemplando los aspectos sociales, ambientales, económicos y de gobernanza.

Artículo 3°- PRINCIPIOS RECTORES. La interpretación y aplicación de la presente ley estará sujeta a los siguientes principios rectores: a) precaución; b) prevención; c) congruencia de las normas y progresividad; d) respeto de la jerarquía de gestión de los residuos; e) enfoque de "economía circular"; f) reducción y minimización de la generación; g) valorización y aprovechamiento de los residuos; h) aprovechamiento social de los residuos; i) responsabilidad extendida al productor; j) participación social; k) fortalecimiento de recuperadores urbanos; l) fiscalización y transparencia; m) educación ambiental; n) territorialidad y gestión transparente basada en datos; ñ) integridad e interjurisdiccionalidad.

Artículo 4°- FINALIDAD. Son fines de la presente ley:



- a) Mejorar el ambiente y la salud de todos los habitantes de la Provincia a través de una gestión adecuada los residuos sólidos urbanos, garantizando la fiscalización y el control.
- b) Promover la asociatividad entre municipios, a través de los Consorcios Interjurisdiccionales para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, como herramienta fundamental, que permita el aprovechamiento de la economía de escala.
- c) Generar herramientas que permitan obtener datos confiables y representativos para la toma de decisiones y gestión a nivel Municipal, Regional y Provincial.
- d) Eliminar progresivamente la existencia de basurales a cielo abierto en todo el territorio de la provincia, a través de su cierre y remediación.
- e) Impulsar una disposición final segura y controlada de los RSU, a través de métodos ambientalmente aprobados.
- f) Promover la economía circular, logrando la trazabilidad integral de los residuos, impulsando la reducción en origen, reutilización, reciclado y lograr el aprovechamiento económico de los residuos.
- g) Impulsar la educación, información y divulgación de la materia, a fin de promover la conciencia ciudadana y la colaboración colectiva y activa en la gestión de residuos, especialmente en instituciones escolares de temprana edad.
- h) Promover la inclusión social y el registro de los recuperadores urbanos de residuos, como actores que formen parte del Sistema GIRSU.
- i) Fomentar el consumo responsable, para minimizar la generación de residuos sólidos urbanos.
- j) Estimular la separación en origen y la posterior recolección diferenciada de residuos en los sistemas municipales.
- k) Promover la reducción progresiva de RSU destinada a disposición final, mediante la implementación de metas.
- l) Fortalecer la trazabilidad de toda la gestión de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 5°- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 6°- COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Serán competencias de la Autoridad de Aplicación, las siguientes:



a) Actualizar el Plan Provincial de Residuos Sólidos Urbanos (PPRSU), estableciendo los lineamientos de la política provincial en materia de residuos sólidos urbanos.

b) Diseñar las políticas tendientes a la implementación de un Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos para la provincia.

c) Promover la integración intermunicipal para la gestión regional de la GIRSU y asesorar a las Municipios en los aspectos necesarios para la conformación de Consorcios y Centros Tecnificados de Economía Circular previstos en esta ley, u otra figura similar creada a través de la reglamentación que se apruebe oportunamente.

d) Desarrollar herramientas digitales para la recopilación de datos de la GIRSU, que permitan obtener una trazabilidad de las distintas fracciones que integran la masa total de los RSU, y que esté también a disposición de todos los actores involucrados.

e) Elaborar los lineamientos mínimos para la confección de los Planes Municipales o Interjurisdiccionales de gestión integral de residuos sólidos urbanos (PMGIRSU/PINGIRSU), los que deberán ajustarse a lo establecido en el Plan Provincial y las reglamentaciones de esta norma.

f) Control del cumplimiento de los PMGIRSU/PINGIRSU y seguimiento de las acciones que surjan del mismo.

g) Asistir técnica, legal y financieramente a los Municipios o Regiones en los casos que la Autoridad de Aplicación lo considere, para la realización de obras, desarrollos de programas y proyectos para la GIRSU, que estén en el marco de los planes municipales y/o interjurisdiccionales.

h) Establecer los presupuestos mínimos que debe cumplir la clausura y remediación de un basural a cielo abierto, contemplando su uso a futuro.

i) Establecer los presupuestos mínimos que deben cumplir los sitios de disposición final de RSU controlado y seguro, que contemple los aspectos vinculados a su localización, operación, el monitoreo de las variables ambientales y proyecto de cierre programado del sitio.

j) Asegurar la integración en la GIRSU municipal, de los recuperadores urbanos de residuos a través de los correspondientes Planes de Inclusión Social Municipales, que formarán parte del PMGIRSU/PINGIRSU.



k) Diseñar programas y proyectos específicos para las distintas corrientes de RSU, con alcance provincial.

l) Controlar los impactos ambientales negativos que surjan del manejo de los RSU, fiscalizando la realización de monitoreos de las variables ambientales en infraestructuras de tratamiento y disposición final en todas las etapas de su vida útil, y en la etapa de cierre programado.

m) Promover la participación de la comunidad en los programas de separación en origen y otros, que se desarrollen en coordinación con los Municipios.

n) Diseñar un sistema público de información ambiental de la GIRSU, conteniendo la trazabilidad de datos auditables, y el cumplimiento de las metas que se establezcan en la reglamentación.

ñ) Elaborar un informe anual sobre la GIRSU, que incorpore datos confiables y representativos de las distintas etapas de la gestión de residuos y de los actores involucrados.

o) Administrar, de acuerdo con las prioridades y políticas, los recursos económicos que se destinen a la aplicación de la presente ley.

p) Gestionar fuentes de financiamiento destinadas a los Municipios, Consorcios o Agencias de Gestión, para posibilitar el cumplimiento de lo establecido en esta norma y en los respectivos planes.

TÍTULO II

PLANES DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 7°- PLAN PROVINCIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. El Plan Provincial de Residuos Sólidos Urbanos (PPRSU) será actualizado, incluyendo los siguientes puntos:

1) Diagnóstico de la situación actual que incluya la evaluación de: territorio, ambiente físico y biológico, situación socioeconómica, gestión de RSU en sus distintos aspectos técnico-operativos, ambientales y sociales, institucionales y legales y económico-financieros;

2) Metas y objetivos;

3) Medidas y acciones a implementar en lo técnico, ambiental, social, institucional, legal, económico-financiero y comunicacional;

4) Metodología para revisiones periódicas y posibles ajustes.



5) Estrategia comunicacional provincial.

Artículo 8°- REGIONALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS. Apruébese la siguiente regionalización para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia:

a) Zona Metropolitana: integrada por los Departamentos de Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Lavalle, Luján de Cuyo y Maipú.

b) Zona Este: integrada por los Departamentos de San Martín, Junín, Rivadavia, Santa Rosa y La Paz.

c) Zona Centro: integrada por los Departamentos de San Carlos, Tunuyán y Tupungato.

d) Zona Sur: integrada por los Departamentos de San Rafael, General Alvear y Malargüe.

Artículo 9°- CONSORCIO INTERJURISDICCIONAL, AGENCIA DE GESTIÓN Y CENTROS TECNIFICADOS DE ECONOMÍA CIRCULAR. Los municipios de la provincia podrán conformar consorcios o agencias de gestión, para asociarse entre sí, pudiendo acordar con el gobierno provincial su incorporación, para la promoción y concreción de emprendimientos de interés común que tengan como fin el fomento territorial y progreso regional, en materia de RSU, siempre velando por el cumplimiento de la presente ley.

Los consorcios tendrán personería y capacidad jurídica. Se regirán por las disposiciones de la presente ley, la Ley N° 1.079 Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 6.957 de consorcios y su modificatoria, sus estatutos orgánicos y la normativa específica que haga a su objeto.

Las personas privadas o públicas también podrán crear centros tecnificados de economía circular, y asociarse a ese fin a través de los mecanismos previstos en la Ley N° 8.992.

Artículo 10°- PLANES MUNICIPALES O INTERJURISDICCIONALES. Los municipios deberán elaborar su Plan Municipal o Interjurisdiccional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (PMGIRSU/PINGIRSU), ajustado a los lineamientos y políticas establecidas en el Plan Provincial de RSU (PPRSU). Los planes municipales o interjurisdiccionales deberán presentarse ante la Autoridad de Aplicación para su revisión y ajuste, para luego ser aprobados por los correspondientes Concejos Deliberantes.

Estos planes servirán de marco a cada Municipio y serán condición necesaria para la coordinación de los distintos programas, proyectos y acciones que se lleven adelante por



iniciativa provincial, así como para su participación en los Consorcios Interjurisdiccionales.

Artículo 11°- CONTENIDO DE LOS PLANES MUNICIPALES O INTERJURISDICCIONALES. Los planes municipales o interjurisdiccionales deberán adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 25.916, Ley N° 25.675, Ley N° 5.961, al Plan Provincial de RSU, a la presente ley y su reglamentación; y contener, además los requisitos mínimos que se detallan a continuación: a) descripción del ambiente natural, socioeconómico y de la infraestructura existente; b) caracterización de cada etapa o fase de la gestión integral de residuos sólidos urbanos; c) propuesta de rutas de transporte del sistema planteado para el traslado a centros de tratamiento y/o disposición final de residuos, con una evaluación ambiental de las misma; d) detalle de actores públicos o privados involucrados en todo el sistema; e) identificación y caracterización de basurales que se encuentren activos en su territorio, con alternativas para definir un cronograma de remediación, cierre de los mismos y la prevención de la recurrencia; f) programa de difusión y educación a fin de lograr la participación activa de la comunidad, fomentando las alianzas con universidades, instituciones y privados con responsabilidad empresarial social; g) planes de inclusión social de recuperadores urbanos, en caso de ser pertinente; h) proyectos para nuevas infraestructuras de gestión de residuos sólidos urbanos, como pueden ser: centros de separación y/o procesamiento, centros verdes, plantas de reciclaje, estaciones de transferencia, centros de disposición final y puntos móviles, etc.; i) programas destinados a la separación en origen, los cambios de tecnología en envases, reciclado o programas para residuos especiales, en proyecto o implementados; j) Matriz de Costos GIRSU municipal, donde se determine como mínimo, los costos necesarios de cada una de las etapas de la gestión municipal: disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final; k) actualización y armonización de ordenanzas de los municipios que integran el Consorcio o Agencia de Gestión.

Artículo 12°- APROBACIÓN. Una vez aprobado el PMGIRSU/PINGIRSU, se fijarán los plazos para su instrumentación, lo cuales no podrán exceder de un (1) año. A partir de este momento queda prohibida la gestión de residuos sólidos urbanos que no cumpla con las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 13°- BASURALES A CIELO ABIERTO. Prohíbese la descarga de residuos y la quema incontrolada de residuos a cielo abierto, la generación de basurales, el vuelco de residuos en cauces o cursos de agua, o su disposición final fuera de los lineamientos establecidos en la presente ley.



Artículo 14°- CIERRE Y REMEDIACIÓN DE BASURALES. Es objetivo prioritario de esta ley la erradicación definitiva de los basurales a cielo abierto (BCA). Los municipios en sus planes municipales o interjurisdiccionales de RSU, deberán relevar los basurales existentes en su territorio y proponer medidas para su erradicación y remediación definitiva, incluyendo la instrumentación de mecanismos para impedir la formación de nuevos basurales, a través de medidas control y monitoreo. El plan de cierre y remediación debe ser aprobado por la autoridad de aplicación provincial y deberá ser presentado ante ésta en el plazo máximo de un (1) año.

Artículo 15°- INFORMACIÓN ESTADÍSTICA. Los municipios enviarán información en forma anual a la Autoridad de Aplicación, sobre los distintos aspectos del PMGIRSU/PINGIRSU, a los efectos de la confección del Informe Anual.

TÍTULO III

GENERACIÓN Y DISPOSICIÓN INICIAL

Artículo 16°- DEFINICIONES. La generación de residuos es la actividad que comprende la producción de los residuos sólidos en origen o en la fuente. Implica el momento a partir del cual un bien deja de ser apto para su uso.

Se entiende por disposición inicial a la acción realizada por el generador, por la cual los RSU son colocados en la vía pública, en los lugares establecidos por cada Municipio y/o en los centros tecnificados de economía circular.

Artículo 17°- GENERADOR. Se denomina generador a toda persona física o jurídica, pública o privada, que produzca residuos sólidos urbanos. El generador tiene la obligación de realizar el correcto acopio y disposición inicial de los residuos de acuerdo a las normativas municipales correspondientes.

Artículo 18°- CLASIFICACIÓN DE GENERADORES. Los generadores de residuos sólidos urbanos se clasifican en individuales y especiales, en concordancia con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional N° 25.916.

Los generadores especiales se podrán clasificar en pequeños y grandes generadores. Los criterios de corte se establecerán en la reglamentación a la presente ley. Estos generadores estarán sujetos a programas especiales y normativas específicas dictadas por la Autoridad de Aplicación, que serán complementarias a esta ley.



TÍTULO IV

RECOLECCIÓN DIFERENCIADA Y TRANSPORTE

Artículo 19°- DEFINICIÓN. Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en la recolección de RSU diferenciada, discriminando por tipo de residuo, en función de su tratamiento, valorización o disposición final. Las modalidades de esta recolección, será establecida por cada Municipio e informada a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 20°- EQUIPAMIENTO DE RECOLECCIÓN. Los municipios deberán utilizar vehículos de recolección acorde al tipo de residuos a trasladar: a) para residuos húmedos los vehículos serán de caja cerrada, con tecnología de compactación y sistemas antiderrame, b) para residuos secos los vehículos deberán tener las características que impidan la caída de los residuos durante el transporte.

Artículo 21°- REGISTRO DE TRANSPORTISTAS. La Provincia formalizará un Registro de Transportistas de RSU, en donde se inscribirán todas las empresas, consorcios, cooperativas o cualquier otro actor que pueda prestar los servicios de recolección y transporte, cumpliendo con las condiciones que cada municipio establecerá en la reglamentación de la presente ley.

TÍTULO V

TRATAMIENTO, TRANSFERENCIA, CENTROS TECNIFICADOS Y DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 22°- DEFINICIONES. Se denominan Centros Tecnificados de Economía Circular o Procesamiento de residuos, a aquellas instalaciones habilitadas a tal efecto por la Autoridad de Aplicación, en las que los residuos provenientes de la recolección diferenciada son recepcionados, acopiados, clasificados, tratados y/o acondicionados, para luego ser utilizada en el mercado de economía circular como insumo para nuevos procesos productivos, que garanticen la trazabilidad de todas las etapas.

Se denomina Estación de Transferencia de RSU, a las instalaciones habilitadas para tal fin por la Autoridad de Aplicación, en donde los residuos son trasvasados de los camiones recolectores para el transporte definitivo a los sitios autorizados por la Autoridad de Aplicación y su posterior disposición final o destino de Centros Tecnificados de Economía Circular, cumpliendo con todas las condiciones ambientales y de seguridad, que serán establecidas por vía reglamentaria.

Se denomina Centro de Disposición Final de RSU a los efectos de la presente ley, a aquellos que garanticen la disposición final en sitios seguros y su gestión ante impactos que puedan provocar



en el ambiente, tratándose de lugares especialmente acondicionados y habilitados por la Autoridad de Aplicación para el tratamiento y disposición permanente de los RSU por métodos ambientalmente reconocidos, y que cumplan con las condiciones que se especifiquen en la reglamentación.

Artículo 23°- REGISTRO DE CENTROS TECNIFICADOS. La Provincia formalizará el Registro de Centros Tecnificados de Economía Circular, cuyos requerimientos serán definidos en la reglamentación de la Ley.

TÍTULO VI

RECICLADORES URBANOS DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 24°- FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO DE RECICLADORES URBANOS DE RESIDUOS. Los municipios, consorcios o agencias de gestión en el marco de sus planes municipales o interjurisdiccionales de gestión de residuos, deberán desarrollar un Programa para el Fortalecimiento de la Formalización de Recuperadores de RSU, cuyas acciones serán coordinadas con la Autoridad de Aplicación para su implementación.

TÍTULO VII

EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 25°- LINEAMIENTOS. La Autoridad de Aplicación, establecerá los lineamientos generales para la elaboración de programas especiales de educación y concientización, que deberán ser tenidos en cuenta en cada municipio, para la elaboración de sus propios programas o campañas.

Artículo 26°- CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN. La Autoridad de Aplicación, desarrollará campañas de difusión que deberán ser replicadas por los Municipios, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a los fines de alentar los cambios de hábitos en las personas y entidades.

TÍTULO VIII

SISTEMA DE TRAZABILIDAD

Artículo 27°- TRAZABILIDAD DE LOS RESIDUOS. La trazabilidad de los residuos sólidos urbanos generados en la provincia tendrá como objetivo la obtención de datos estadísticos que sirvan de sustento para la toma de decisiones, y aporten transparencia a las acciones propuestas en el marco de la presente ley.

Artículo 28°- HERRAMIENTA DIGITAL. La Autoridad de Aplicación, definirá la herramienta digital para todos los actores interesados, que procurará la trazabilidad de los RSU de todas las



jurisdicciones, asegurando de este modo la transparencia del sistema, y posibilitando datos de mejora continua de gestión.

TÍTULO IX

FINANCIAMIENTO DE LAS ACCIONES

Artículo 29°- CREACIÓN DEL FONDO DE GESTIÓN DE RSU. Créase el "Fondo de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Mendoza", en el ámbito del Ministerio de Energía y Ambiente, destinado al desarrollo de las siguientes acciones:

- a) Adquisiciones necesarias para el mantenimiento del Plan Provincial de Residuos.
- b) Adquisiciones de materiales, equipos, medios de transporte e instrumentos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.
- c) Construcción de infraestructura para la Gestión Integral de RSU.
- d) Asistencia financiera a los municipios, a los fines de la ejecución de programas y proyectos, contenidos en los planes municipales o interjurisdiccionales (PMGIRSU/PINGIRSU). Esta asistencia quedará supeditada al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan Provincial de RSU y los correspondientes planes municipales o interjurisdiccionales.

Artículo 30°- CONFORMACIÓN. Este "Fondo de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Mendoza" en el ámbito del Ministerio de Energía y Ambiente, para el financiamiento del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de Mendoza, estará conformado del siguiente modo:

- a) Los montos anuales que le asigne el Presupuesto General de la Provincia.
- b) Lo recaudado en concepto de Tasas Provinciales GIRSU.
- c) Lo recaudado en concepto de multas ambientales por la generación de pasivos ambientales provocados por basurales a cielo abierto.
- d) Lo recaudado en concepto de acciones judiciales de reparación ambiental, vinculada con la mala gestión de los RSU.

Las tasas provinciales mencionadas en el inciso b) se relacionan lo establecido en el Artículo 28° de la presente norma, y las que puedan aplicarse a "generadores especiales" y "tasas de residuos de envases", en virtud de normativas específicas, complementarias a esta ley.



Artículo 31°- PRESUPUESTO. Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la instrumentación de la presente ley, considerando lo establecido en el Artículo 41° de la Constitución Nacional, donde se establece que; "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes, sin comprometer las de las generaciones futuras".

Artículo 32°- FINANCIAMIENTO ADICIONAL E INCENTIVOS ECONÓMICOS. El Poder Ejecutivo podrá gestionar líneas de crédito con financiamiento nacional y/o internacional, a los efectos de financiar la implementación de los planes a que se refiere esta ley.

Asimismo, la Provincia podrá otorgar beneficios o incentivos económicos, destinados a promover y facilitar la ejecución de dichos planes, así como a estimular la participación del sector privado, organizaciones civiles y demás actores relevantes.

TÍTULO X

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 33°- FISCALIZACIÓN. Las obligaciones establecidas en esta ley, así como aquellas que se fijan en la reglamentación de la presente, serán fiscalizadas: a) por la Autoridad de Aplicación provincial; b) por el Municipio cuyo territorio corresponda al lugar del incumplimiento o a la jurisdicción contractual; c) Los Municipios con interés legítimo en la gestión del asunto; y d) Cualquier persona con interés legítimo en la materia.

Cuando se conozca un incumplimiento o sus consecuencias, el municipio fiscalizador o la persona con legitimación activa deberán denunciarlo ante la Autoridad de Aplicación. Esto no exime de la obligación de presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía de Delitos contra el Medio Ambiente.

Artículo 34°- INSPECCIONES. La Autoridad de Aplicación y los Municipios tendrán que realizar actos de inspección, vigilancia, control y seguimiento en todo su territorio, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y del reglamento que en consecuencia dicte.

Artículo 35°- SANCIONES. El cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley y su reglamentación, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o contravencionales que pudieran corresponder, será sancionado con:

- a) Apercibimiento.



b) Multa entre mil (1.000) y un millón (1.000.000) de Unidades Fiscales (UF).

c) Suspensión de la actividad entre un (1) mes y un (1) año, según corresponda, de acuerdo a las circunstancias del caso.

d) Paralización o cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones.

e) Confiscación de maquinarias o vehículos utilizados durante la infracción.

f) Las penalidades administrativas que corresponda aplicar en el municipio, siempre que sean distintas a las aplicadas por la provincia.

En cualquier caso, la autoridad de aplicación deberá requerir al infractor la presentación de medidas de prevención, mitigación y recomposición del daño, cuyos resultados serán fiscalizados por la Autoridad de Aplicación e informados en tiempo y forma por el infractor.

Artículo 36°- GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones serán graduadas de acuerdo a la naturaleza de la infracción y las circunstancias del caso, así como al daño presente o futuro ocasionado al ambiente y a la sociedad, incluyendo también los gastos de seguimiento y control hasta la finalización de la mitigación y/o recomposición del ambiente, según lo establezca la Autoridad de Aplicación.

En caso de reiteración, los máximos de las sanciones previstas en el inciso b) de este artículo, serán aumentados multiplicando el valor de la sanción por el número de veces en que se haya incurrido en las faltas.

Artículo 37°- RESARCIMIENTOS. Las infracciones cometidas en el marco del presente régimen podrán ser asimismo conmutables por resarcimientos determinados por la Autoridad de Aplicación a través de la Resolución correspondiente, considerando las particulares circunstancias y antecedentes del caso.

Estos resarcimientos podrán consistir en insumos y maquinarias que resulten de utilidad para continuar y mejorar los procesos de gestión integral de residuos; o también podrán resultar en capacitaciones y mejoras del recurso humano y/o de establecimientos educativos en relación al ambiente; o cualquier otra forma novedosa de impulsar mejoras en el sistema.

Artículo 38°- RECURSOS. Las sanciones aplicadas en virtud de lo establecido en los artículos precedentes podrán ser recurridas



por los interesados conforme lo establecido por la Ley N° 9.003 de Procedimiento Administrativo de Mendoza.

Artículo 39°- RECOMPOSICIÓN DEL AMBIENTE. En caso de comprobarse acciones u omisiones en conductas públicas o privadas que configuren incumplimiento de lo establecido en la presente ley y pongan en peligro la salubridad pública, la sociedad, y el ambiente, la Autoridad de Aplicación podrá tomar a su cargo y ejecutar por cuenta y orden del responsable, todas las acciones que resulten necesarias para lograr el cese del peligro y la recomposición del ambiente.

Corresponderá a la Autoridad de Aplicación promover las acciones legales y las investigaciones penales pertinentes contra el infractor, con el objeto de demandar los gastos por la reparación del daño y el pasivo ambiental producido, como así también los perjuicios ocasionados hacia personas, en los casos que corresponda.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 40°- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente ley en el plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación.

Artículo 41°- DEROGACIÓN. Deróguese la Ley N° 5.970, así como toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 42°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.